

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2026-87704
FECHA:	08/03/2026
No. Referencia:	N-2026-73927

Bogotá D.C.,

Señor (a)

ANDREA YOHANA CANCELADA

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL

AV BOYACA N° 142 A 55

asopadresanluis@hotmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3304.

Expediente N° 1-07-2-2025-11-0073

Investigado(a): ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Resolución No.150 de fecha 12/26/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

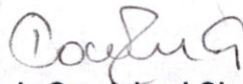
Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.19 22:15:45
-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

RESOLUCIÓN No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No. 1-07-2-2025-11-0073

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir acto administrativo definitivo teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-07-2-2025-11-0073, adelantado en contra de sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4566 del 01 de octubre de 1982, expedida por el Ministerio de Justicia identificada con NIT. 830.114.214-0 y con ID SIPEJ No. 751914, domicilio principal en la avenida Boyacá # 142 A - 55, de la localidad 11 - Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico asopadresanluis@hotmail.com y, representada legalmente por la señora Andrea Yohana Cancelada Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.045.680, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-34948 de fecha 20 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que daría lugar al inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Auto No. 165 del 26 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-192948 de fecha 09 de junio de 2025. (fs. 13 a 16).

- 3.2.** Auto No. 593 del 10 de septiembre de 2025, esta Dirección formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, por presuntamente no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

El citado acto administrativo se notificó personalmente por medios electrónicos, a la Señora Diana Patricia Gutiérrez Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.692.261, en calidad de representante legal de la ESAL investigada, el día el 22 de octubre de 2025, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (fs.---)

- 3.3.** Escrito radicado No. E-2025-179948 de fecha 10 de noviembre de 2025, por medio del cual la ESAL investigada, allegó escrito de descargos, estando dentro del término legal establecido para ello. (fs. 30-31)
- 3.4.** Auto No. 895 del 19 de noviembre de 2025, esta Dirección ordenó: i) cerrar el periodo probatorio y ii) correr traslado a la investigada para que presentara los alegatos respectivos.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-356636 de fecha 19 de noviembre de 2025. (f. 32-33).

- 3.5.** Escrito radicado No. E-2025-190093 de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual la ESAL investigada, presentó escrito de alegatos, estando dentro del término procesal establecido para ello (fs. 30-31).

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 75914. (f. 21 a 23).
- 4.2. Copia de la Resolución No. 4566 del 01 de octubre de 2025, expedida por el Ministerio de Justicia, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f. 8).
- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-27748 de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable de los últimos tres (3) años correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (fs. 6-7)
- 4.4. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-34948 de fecha 20 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (fs. 2 a 5)
- 4.5. Copia radicado S-2025-207427 de fecha 24 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 14 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.

- 4.6. Copia reporte generado el 08 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.
- 4.7. Certificado existencia y representación legal de fecha 21 de marzo de 2025 de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fs. 9 a 12)
- 4.8. Radicado No. E-2025-179948 de 10 de noviembre de 2025, y Radicado E-2025-180060 de 23 de noviembre de 2025, con escrito de descargos presentando por la Señora Andrea Yohana Cancelada Niño en calidad de representante legal de la ESAL investigada. (fs. 30-31)
- 4.9. Radicado No. E-2025-190093 de 26 de noviembre de 2025 mediante el cual la Señora Andrea Yohana Cancelada Niño en calidad de representante legal de la ESAL investigada, reitera lo manifestado en el escrito de descargos. (fs. 30-31)

5. CARGOS Y DISPOSICIONES VULNERADAS.

Mediante Auto No. 593 del 10 de septiembre de 2025, se formuló el siguiente cargo en contra de la ESAL investigada, así:

5.1. CARGO ÚNICO: *Se endilga a la ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL, identificada en el numeral primero del presente acto administrativo, presuntamente, no reportar la información financiera y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.*

6. DESCARGOS

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

La Señora Andrea Yohana Cancelada Niño, en calidad de representante legal de la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante radicado No. E-2025-179948 de fecha 10 de noviembre de 2025, y Radicado E-2025-180060 de 23 de noviembre de 2025 presentó escrito de descargos, encontrándose en oportunidad legal para ello, del cual se extrae, lo siguiente: (fs.30-31)

“(…) En atención al Auto No. 593 del 10 del 10 de septiembre de 2025, mediante el cual se formulan cargos a la Asociación de Padres de Familia del Colegio San Luis de la Policía Nacional, nos permitimos presentar los siguientes descargos y aclaraciones, en calidad de nueva Mesa Directiva, elegida el día 27 de junio de 2024, con el propósito de demostrar nuestra disposición de cumplir plenamente con todas las obligaciones legales y administrativas vigentes.

1. Situación inicial: Al asumir nuestras funciones como nueva Mesa Directiva, evidenciamos que la anterior representante legal, señora Diana Patricia Gutiérrez Rojas, C.C. No. 52.692.261, no realizó entrega formal de archivos, documentación ni empalme alguno. A pesar de los intentos de comunicación por parte de la nueva Mesa Directiva (vía telefónica y correo electrónico), no fue posible obtener respuesta o información que permitiera conocer el estado administrativo, contable o financiero de la Asociación.

2. Revisión de documentación y gestiones ante la Cámara de Comercio: Nos acercamos a la Cámara de Comercio de Bogotá para verificar la situación jurídica de la Asociación, encontrando que la misma se encontraba en proceso de liquidación por falta de renovación y pagos. A partir de ese momento, iniciamos un proceso de regularización documental y financiera, que incluyó los siguientes pasos:

- de 2024: radicación inicial de documentos ante Cámara de Comercio.*
- 2,16 y 24 de diciembre de 2024: correcciones sucesivas de actas y formularios según observaciones recibidas.*
- 10 de febrero, 28 de marzo y 14 de abril de 2025: pagos realizados para cubrir moras acumuladas de años anteriores, derechos de registro, renunciaciones de dignatarios anteriores y nombramientos actualizados.*

Con estos trámites, la Asociación quedó a paz y salvo y plenamente activa ante la Cámara de Comercio.

3. Actualización ante la DIAN y entidades financieras: Posteriormente, el 11 de junio de 2025, se realizó la actualización del RUT de la Asociación ante la DIAN, utilizando los certificados de Cámara de Comercio actualizados.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

Asimismo, el 7 de julio de 2025, la señora Viviana Serrano, gerente del Banco Davivienda, visitó las instalaciones del colegio para adelantar el proceso de reactivación de la cuenta bancaria. Este proceso concluyó el 15 de octubre de 2025, fecha en la que la Asociación recibió formalmente la cuenta bancaria activa, luego de permanecer inactiva por varios años.

4. Compromiso y disposición: La nueva Mesa Directiva manifiesta que desconocía completamente los hechos ocurridos con la administración anterior, así como la falta de cumplimiento en la presentación de información financiera y contable de los años 2021, 2022 y 2023. Desde nuestra posesión, hemos actuado de buena fe, con la intención de regularizar, actualizar y cumplir cabalmente todas las normas que rigen a las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) (...)"

7. ALEGATOS

La señora Andrea Yohana Cancelada Niño, en calidad de representante legal de la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, mediante radicado No. E-2025-190093 de 26 de noviembre de 2025, presentó escrito de descargos, encontrándose en oportunidad legal para ello, reiterando lo manifestado en el escrito de descargos (fs. 30-31)

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

8.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

8.1.1. MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), señala:

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

8.1.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

El proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL investigada, respecto del deber de presentación de información financiera, tuvo como objetivo determinar si la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** omitió el reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023.

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No 2025-34948 de fecha 20 de marzo de 2025, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

Así mismo, mediante radicado No. S-2025-207427 de fecha 24 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada guardó silencio.

Revisado el reporte generado el 08 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se observa que la ESAL investigada, no presentó ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. Además, en el expediente administrativo de la entidad, no se encontró soporte documental alguno que acreditara el cumplimiento de la presentación de dicha información, situación que originó la formulación del cargo por presunto no reporte de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Conforme lo antes mencionado, una vez agotado el proceso administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, evidencia esta Dirección que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** no acreditó el cumplimiento de su obligación legal consistente en presentar ante esta Dirección de Inspección y Vigilancia, “...*los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.*” de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, con lo cual infringió el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, así como los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, normas aplicable al caso en concreto.

9. DECISIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a:

- 9.1. En relación con el cargo único:** SANCIONAR a la ESAL investigada, por el cargo único endilgado, por cuanto de acuerdo con lo obrante en el plenario, la Dirección de Inspección y Vigilancia logró establecer que la ESAL investigada no cumplió con su obligación de reportar la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021, 2022 y 2023.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

10.DOSIMETRÍA SANCIONATORIA.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en los Decretos Distritales 310 de 2022 y 479 de 2024, impondrá la sanción correspondiente a la ESAL investigada, para lo cual es procedente aplicar lo establecido en los artículos 22, 27 y 41 del Decreto Distrital 059 de 1991 que disponen:

***“Artículo 22°.-** La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

***Artículo 27°.-** <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586> Cancelación de la Inscripción de Dignatarios. La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.*

***Artículo 41°.-** <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=88586> Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”*

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

10.1. Análisis jurídico de acuerdo con los criterios de graduación del artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

A fin de determinar la gravedad de la conducta y la sanción a imponer de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011; probada la(s) conducta(s) endilgada(s) a la ESAL investigada, con su actuar, a continuación, se analizarán los mencionados criterios de graduación:

a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

En relación con el criterio de graduación de daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, debe precisarse que, en el derecho administrativo sancionador, este criterio no busca reparar un interés particular o privado, como es del caso en el derecho civil, sino que, por el contrario, pretende castigar la vulneración al interés colectivo tutelado por la administración

Así, esta Dirección aclara que el derecho administrativo sancionador se caracteriza por “la exigencia de la puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

*de la lesión efectiva*¹. A partir de lo citado, es pertinente indicar que para verificar o ponderar la conducta, así como el daño producido, bastará con determinar o demostrar la transgresión objetiva de las normas que se imputan jurídicamente en las investigaciones administrativas que contemplan dichas obligaciones, y que no se requiere la demostración de un daño material o económico.

En relación con la conducta de falta de reporte de la información financiera, jurídica y contable, este criterio es tenido en cuenta por la Dirección de Inspección y Vigilancia para la dosificación de la sanción, por cuanto el no reporte de información financiera, jurídica y contable por parte de la ESAL investigada, impide que esta Dirección verifique: (i) el grado de cumplimiento de las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información; (ii) el estado real de la investigada; (iii) el grado de cumplimiento de las normas jurídicas y contables que la regula; (iv) la preservación de su naturaleza jurídica; (v) el estado de la conservación de su patrimonio; (vi) la debida ejecución de sus ingresos; (vii) la debida destinación de sus excedentes para el desarrollo de su objeto social y, (viii) la ejecución de las actividades según sus disposiciones estatutarios.

Así las cosas, la falta de reporte de información financiera, jurídica y contable, no solo impidió a esta Dirección ejercer cabalmente las funciones de inspección, vigilancia y control, sino que su omisión generó, además, que se activarán mecanismos para reprochar el incumplimiento de sus deberes, como es la presente investigación, sin que la entidad diera cumplimiento a sus obligaciones.

Siguiendo esta línea de criterios, en especial lo relacionado con el daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados, la sanción a imponer será la de suspensión de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se ha definido que, por el incumplimiento en la presentación de la información financiera, jurídica y contable, se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la ESAL, en sus escritos radicados E-2025-179948 de 10 de noviembre de 2025, E-2025-180060 de 13 de noviembre de 2025 y E-2025-190093 de

¹ Sentencia del 22 de octubre de 2012. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738).

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

26 de noviembre de 2025, donde manifiesta el interés de reactivar la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** y verificadas sus actuaciones ante las entidades correspondientes como la renovación de la inscripción en la Cámara de Comercio y actualización del RUT, esta Dirección considera, como atenuantes los actos positivos realizados con la finalidad de ponerse al día en cuanto a las obligaciones atinentes al registro ante la Cámara de Comercio, empero resalta el incumplimiento, como la misma ESAL investigada lo ha afirmado, del reporte de información financiera jurídica y contable que se endilga.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** no presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, y atendiendo el interés manifestado por las autoridades de la ESAL, resultaría procedente, en principio, SUSPENDER por el término de dos (2) meses la personería jurídica de la ESAL investigada, como sanción por no haber presentado la información financiera, jurídica y contable de los años 2021, 2022 y 2023, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991.

b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Con las conductas en las que incurrió la ESAL investigada, esta Dirección no encuentra que se haya obtenido de parte de la ESAL, para sí misma o para un tercero, beneficios económicos que hayan sido probados en el plenario, en razón a que la omisión de reporte de información financiera, jurídica y contable no implica por sí misma un aumento en el patrimonio de la ESAL investigada.

c) Reincidencia en la comisión de la infracción.

La Corte Constitucional, en sentencia C-077 de 2006, indicó: *“la reincidencia es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad, prevista en algunos ordenamientos penales y, más ampliamente, en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones”*.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada sea reincidente en las conductas endilgadas y, como consecuencia de ello, no ha sido sancionada a la fecha.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

d) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La falta de reporte de su información financiera, jurídica y contable enmarca a la ESAL en el incumplimiento de su deber, así como las consecuencias que ello acarrea, esto es, incurrir en la infracción prevista en el artículo 2º del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989.

Sin embargo y aun cuando, la investigada no reportó la información financiera, jurídica y contable, esta Dirección, evidencia trámites de actualización de documentos y reactivación de las actividades, por lo que considera que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** no realizó actos de resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión en esta actuación administrativa.

e) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

La Dirección de Inspección y Vigilancia, no encuentra, en desarrollo de la presente investigación administrativa, que la ESAL investigada haya utilizado medios fraudulentos o utilización de terceras personas, para ocultar la infracción u ocultar sus efectos

f) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

El grado de prudencia y diligencia está asociada al comportamiento de un sujeto de derecho frente a determinado deber jurídico.

La ESAL investigada, a pesar de la realización de actos positivos para actualizar la información y renovar las actividades, si actuó con negligencia al no atender su deber de reporte de su información financiera, jurídica y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023.

g) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

La Dirección de Inspección y Vigilancia, advierte que la ESAL investigada actuó con renuencia al no dar respuesta a los requerimientos de información emitidos durante el desarrollo del presente proceso administrativo sancionatorio.

h) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Analizado lo obrante en el plenario, la ESAL investigada a través de sus escritos, reconoció y aceptó las conductas endilgadas, por lo que dicha aceptación se tiene en cuenta para la graduación de la sanción.

Conforme al material probatorio y el análisis jurídico realizado y siguiendo la línea de criterios expuesta para determinar la gravedad de la falta y la graduación de la sanción, en especial, lo relacionado con (i) Daño o peligro generado a los intereses jurídico tutelados, (ii) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión, (iii) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes y (iv) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente, esta Dirección de Inspección y Vigilancia considera procedente imponer a la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA** por el término de dos (02) meses.

10.2. Respetto del procedimiento para la imposición de la sanción de suspensión de personería jurídica.

10.2.1. Efectos jurídicos en la personería jurídica de la ESAL investigada.

Como consecuencia de la suspensión de la personería jurídica, la capacidad jurídica, de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** queda suspendida, por lo que no le será dable jurídicamente contraer derechos ni obligaciones y, durante el periodo de suspensión, no podrá desarrollar su objeto social, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

Adicionalmente, se advertirá a la entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital y que, en el evento que la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la entidad, en atención a lo dispuesto en lo dispuesto en los Decretos Distrital 059 de 1991 y 479 de 2024.

10.2.2. Comunicación de la decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Suba y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se comunicará dicha sanción a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Suba y a la Cámara de Comercio de Bogotá., para lo de su competencia, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

10.2.3. Registro de la Sanción en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ).

Una vez se encuentre en firme la decisión de suspensión de la personería jurídica de la ESAL investigada, se procederá a registrar la misma en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a efectos que figure el respectivo estado de SUSPENDIDA, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4566 del 01 de octubre de 2025, expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

830.114.214-0, registrada con el ID SIPEJ No. 751914, con domicilio en la Avenida Boyacá # 142 A - 55, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por la Señora Andrea Yohana Cancelada Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.045.680, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, por un periodo de **DOS (02) MESES**.

Parágrafo primero. La ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** no podrá desarrollar actividades, de ninguna naturaleza, durante el periodo en el cual se encuentre suspendida su personería jurídica.

Parágrafo segundo. Durante el periodo de suspensión, la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL** deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera, jurídica y contable a que se encuentra obligada, atendiendo las recomendaciones efectuadas en las circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT. 830.111.214-0, registrada con el ID SIPEJ No. 751914 representada legalmente por la Señora Andrea Yohana Cancelada Niño, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.019.045.680, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Av. Boyacá No. 142 A 55 - Suba**, de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico asopadresanluis@hotmail.com, precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente decisión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Secretaría de Hacienda Distrital, a la Dirección Local de Educación de Suba y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se informará las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, dejando la respectiva anotación de las fechas en que inicia y finaliza la suspensión.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZAR, una vez en firme, el presente acto administrativo el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPE, respecto del I.D. de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, de forma que su estado sea el de “SUSPENDIDA”.

Continuación de la Resolución No. 150

(26 de diciembre de 2025)

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la entidad sin ánimo de **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICIA NACIONAL**, dentro del expediente No.1-07-2-2025-11-0073

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

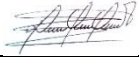
ARTÍCULO OCTAVO: La presente decisión surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.12.26 16:28:55
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Yolanda Melo Feo	Abogada Contratista	Analizó y Proyectó	YMF